

77/120

 GOBIERNO
DE ARAGON



+
Año de 1754

Exvencion del Consejo para que estatus.^a
informe en la inst.^a de ligas de Rion
en volutis de que la latoratoria con
ceda a los ladinos por este Co. de
año de 1754 ve entienda p. con este he-
ble por el proximo de 1755 hasta le an-
tasa la Corcha de

[Signature]

Rec. la P. de Rion. y el Informe



Seisenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDÍS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y CIN
QUENTA Y CUATRO.

Excmos. p. la Gracia
de Dios Rey de Castilla de León de
Aragón de las dos Sicilias de Jerusalén
de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla de Tena de Córdoba de Con
teza de Murcia de Jaén Señor de
Vizcaya, y de Molina H. A. A. A.
nuestro Gobernador Capitan General
del Reyno de Aragón Presidente de
la nuestra Audiencia de el. Regente
y Jueces della, Salud, y Gracia como
que ante los del nuestro Consejo se pre

cento la Petición del Tenor siguiente:
re: M. P. Simon Lopez Tez en
nombre del Consejo Justicia, y Repre-
sentación, y Procurador Sindico General
del Lugar de Banon comprendido
en la Comunidad de la Ciudad de D.
aroca en el nuestro Reyno de Aragón
y en virtud del Poder que presenta
con la debida Solemnidad como mejor
proceda Digo: Que con el motivo de ha-
ber pasado mi parte en los vicisitudes
anteriores, y especialmente en el
presente, como estérilizado, y escase-
de cosechas por falta de lluvias en tie-
po de sembranza sin haver producido
las tierras de su término granos algu-

nos que es el unico fruto que pueden llevar
y experimentado gran mortandad de
ganado, y estar el que ha quedado muy an-
quilado por falta de pastos, unico medio
de mantenerse, si no habere otra viri-
tud ni Comercio alguno en dho Lugar,
por lo que se ha visto precisado a tomar
varios empeños, y deudas que no puede sa-
tisfacer ni puede desubrir auxilio ni me-
dio para alimentarse el presente, y
siguiente: que es como lo tienen los apre-
miados acreedores ala satisfacion
de lo que debe ser precisado de veras cosas
las tierras, y el poco ganado que se ha
quedado, y deservir, y ausentarse del
Pueblo sus vecinos que por estar con-
tuido en total miseria no pueden hacer

partido alguno á sus Acreehores
como el de decaerles todos sus bienes q.
vienen con valor y era mayor que
se fertilizen con las lluvias con cau-
dal publico ni arbitrio de q. poder
valer: segun se acredita del informe
quella Junta de Corregidor Diputados
y Comercio de la Comunidad de Dar-
ca en que es comprendido mi parte
hace asu instancia que prevenga con
igual solemnidad mediante lo qual
A. S. A. Suplico que haviendole p. pre-
venido con el citado Poder se crida
mandar en atencion a los motivos co-
munes q. la espera, y molestia
conceda p. S. M. a los Labradores, vea
y se entienda para con mi parte ha-

ta fin de Agosto del año prox.^{mo} de este
cientos Cinquenta, y cinco años de que
sus Acreehores no molesten ala Justi-
cia ni vecinos pues estan promptos
con la esperanza de que las riexas, y
Lanado fertilizado con las lluvias pro-
duzcan para satisfacer sus acrecer-
en fin de oho. Mes para q. no llegue
el caso de desamparar, á aquel Pueblo
librando la Justificacion, o Despacho
correspondiente pues ademas de esta Jus-
ticia recibia mis D.^{os} Simon Gomez
Perez: y Vista p. los del nuestro Con-
sejo p. Decreto que proveyeron en
diez, y nueve de este Mes se acordó
expedir esta nuestra Carta: Toda

qual os mandamos q. con la mayor brevedad de como os fuere presentada informéis alos del nuestro Consejo por mano de D.ⁿ Juan de Penuelas nuestro Ch.^o de Camara y de Govierno lo que oier opreciere, y pareciere en el contenido y duplica de la Petición que va inserta: Dexoeri os mandamos y atodos y qualesquier nuestros Justices Justicias Ministros, y Excomulgacion en qualquier manera tocante la Obexbanzia, y Cumplimiento de contenido en esta nuestra Carta q. p.^o termino de on Mes proximo siguiente q. hade correr, y comenzar desde el dia de la fecha de ella, no mole-

ren ni concuerdan sea molestado dho Lugar de Banon ni sus propios ni vecinos p.^o las Carraxas de m.^o q. se halla deuiendo aser Acordados p.^o Plazazon que corre en dho Peimonto ni que en ello se le haga agorrio molestia ni vexacion alguna de q. tenga Justo motivo de Duda: con calidad de que los debidos no pertenezcan, a D.^o de las Capellanas ni haberes Reales. Que asi es mia voluntad. Vos las dhas Justicias lo cumplais pena de la mia mia, y de veinte mil m.^o para lo nuestra Camara bajo la qual mandamos aqualq.^o Excomulgacion q. fuere Regue adesta notifique, y aguien combenga, y de ello se testimonio. Dada en Madrid

A veinte de septiembre de mill e setecientos

Tringenta, y quatro

[Handwritten signatures and notes at the top left of the page]

[Handwritten signature: Juan de Lencinas]

[Faint handwritten text: La hize escrivir p. su m. con acuerdo de los señ. Con...]

Rea

Por el Chanz

[Handwritten notes: Dijo de la Fuente...]

[Handwritten notes: Dijo de la Fuente...]

[Handwritten text: Para q. la Audiencia de Aragón inform...]

Notif. en Cumplm.

En la Ciu. de Daroca, a veinte y seis
dias, de el Mes, e sep. de Mill e setec.
Cinq. y quatro años. Yo el Infraj
cripto, Cel. e vullas: y el Nume
ro, e lo Civil, e el Juzgado ordinario, e
dha Ciu. Pleguendo, por Parte, e el Ju
ntam. de el Lugar de Manon, accedi
a las Carvas, de la propia Morada, e
el J. D. D. Manuel, Viente, Aram
buru, Aboga. e los R. Concejos, Juez
e Revidencia, y Correo. Interino, e
dha Ciu. y Partido, y habiendo, medi
ado, el R. cado, e atencion, le hizo Not
uio, el Contenido, e la Petrosuipra, P.
Provision, para, los fines, y efectos, en ella
Contenidos, y Enterado, e en Contenido, Di
xo, q. la obediencia, y veneraba, como Carta
e el Rey en su Cumpliendo, e Entodo, y
por todo lo expresado en ella, q. el P.
Cel. entregue, a vuller. Copia, por Con
uerda, e dha P. Provision, y pare
al lugar e Manon, y la Notifique

a vu Ayun.^{to} a fin e q. los el.^{es}
Cien Enterados, e vu Contenido
Cito Respondo vultex. y fin
mō, e que voy fee=

Manuel de Hamburgo
Lorenzo Hernandez



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

do mo 8

Eugenio Baylin enise del Ayuntamiento, y síndico
Procurador de el Lugar de Baños de quien tengo y presento
poder, y de el vando ante S. D. como mejor proceda digo
que dho m.º Pante en virtud de recurso que hizo al R.
Consejo de Capilla, para que la Monacía concedida a
los Labradores se entendiese con dho Lugar, y sus Peñeros
para hasta levantada la cosecha del año próximo viniente
de cinquenta, y cinco, gano la R.ª Provisión que pto
afir de que S. D. informara sobre el contenido de su pre-
sension como mas por menor de ella resulta

Al S. D. pido y suplico la haya por presentada y mande vele
de su entero y su cumplimiento que así se justiciá que
pido y para ello R.

Eugenio Baylin

Auto Zaragoza y Octi. catorze del 1754. Añ. 20

Regente
Sancti. Obedece la Provision de Consejo
Carrasco
Salvador g. expone este Pedimento para
Cuerpo
Penal. se cumplim. se pase al Cor. de Par
tido. Tre. se archiva.

De
Zaragoza a quince de 1754

Se lemite a informe al Comandor de Armas de
exponga a todos los que se oprimen. De lo
representado al Consejo por el Ayuntamiento
de Logron y Banon; previniendo al J. con la me
responsible lo execute. En manos de
Carrasco con com. del J. de Certifico

En el Real de

Nota: Jefe de Armas de la de Armas a
Juan de Chabasco

A

Muy Sr. mio: He recibido con la de
V. a 16 al q sigue la R. Provision
ganada q el lugar de Banon p. q
exponga al D. Huerto con brevedad mu
lo q se me oferca, lo q practicaré d. g.
Correo inmediato intruyendome p. a ello la
con la mayor exactitud. Dir. g. a 24
D. N. A. como se lo ruego. Dado en
ca, y Oct. 20 del 54

Bm de V.

su maj. afersa serv.

Manuel de S. Chabasco

J. J. de Sebastian y oñ.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y CUATRO.

Ex mo gr

Señor: Habiendo intervenido como Presidente de la Comu-
nidad en la representación, se hizo a su Mage-
stad p.^a al lugar de Bañon se le concediera la
thoratoria, y pretende, y p.^a ello me instrui de las
Calamidades de dho Pueblo: Una vez q^e he dho
do a V.^{ra} la satisfaccion de pedirme informe
sobre lo mismo, he practicado mas exacta averi-
guacion de la verdad de su miseria, y escasez, y
abundancia de Cereales q^e el tiempo, y expresa: The
encontrado, q^e dho Pueblo se halla tan aniquilado,
y tan miserable, q^e es muy digno de toda la piedad
del Rey N.^{ro} 8.^o (Dios le g^o) y de la compasion
de V.^{ra}: Lo q^e pongo en su alta consideracion
en puntual cumplimiento a los preceptos de
V.^{ra}, q^e se ha servido dispensarme.

Paroquia y Octubre 25 de 154



no gr

Manuel de S. Wambury

En su Cumplim.^{to} Dica
que es cierta la este

utilidad que ha pa
decido este Pueblo, y la
mueria y imposibilid
dad en que se halla
que sus Vecinos de
pagar deudas hasta V. M.
la cosecha proxima, sea
por lo que conbete la
M. d. que V. M. puede
defenir a su supli
ca;

Señor

Provinion de los al vto. Consejo de Lo de
año, manda V. M. informe ena
vele ficiere y pareciere sobre la
del lugar de Bañon, en q. e. solicita;
g. dho lugar expone
q. la expesa, y morato
V. M. a los laboradores, sea
para con dho lugar, hasta
q. viene de setecientos,
y cinco, afin de q. e. sur acrehedores
en ala Justicia de dho lug.
que estan puentes con la expesanza de
y Ganado fertilizado con las lla
biar produciran para satisfacer sus atavos
en fin de dho mes, para q. e. no lleque se caro
de reamparar a aquel Pueblo: Ten su cum
plim.^{to} Dica: Que es cierta la desutilidad que
ha padecido este Pueblo, y la mueria y im
posibilidad en q. e. se hallan sus vecinos de

Paroca, y Octubre 25

no

Manuel Li. S. C.

Señor

En R. Provisión de los del vto. Consejo de 20 de
Oct. de este Año, manda V. M. informe en
sus. lo que ve le pareciere y pareciere sobre la
instancia del Lugar de Bañon, en q. solicita,
q. en atención a los meritos q. dho. Lugar expone
se virua V. M. mandar, q. la copena, y morato
ria concedida p. V. M. a los Labradores, sea
y ve entienda, para con dho. Lugar, hasta
fin de Agosto del año q. viene de setecientos,
cinquenta, y cinco, a fin de q. en acrehedores
no molesten ala Justicia de dho. Lug. ni sus
vecinos, pues estan prontos con la copenanza de
q. las tierras y Ganado fertilizado con las lle
bias produzcan para satisfacer sus atavos
en fin de dho. mes, para q. no llegue al caso
de desamparar a aquel Pueblo: Ten en cum
plim. de: Que es cierta la esterilidad que
ha padecido este Pueblo, y la mixeria y im
posibilidad en q. se hallan sus vecinos de

pagar deudas navas la covecha proxima
Pelo q.^e concibe la tres.^a q.^e V. M. puede
señalar a un vuplia: No obstante repede
ia V. M. lo q.^e fuere mas a su agrado.

Laxag.^a y Nov.^e 14 del 74.